



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDS/A

Sayán, 07 de enero del 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

VISTOS: El Informe N° 007 – 2020 – SGRH/MDS de fecha 07 de enero de 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades consagrada en el precepto constitucional, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el Informe N° 007 – 2020 – SGRH/MDS de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, hace un análisis de la diferencia en cuanto al horario de ingreso del personal de la Municipalidad Distrital de Sayán, tomándose como propuesta en reunión de funcionarios y directivos municipales que el ingreso del personal funcionario y directivo a sus labores diarias no sea igual al ingreso del personal de la municipalidad dada la labor de dirección y la necesidad de supervisar al personal a su cargo, y en su labor de representación de la entidad, excusándolos del ingreso (marcaje) cuando tengan que cumplir con las labores de representación o de dirección que tienen bajo el cargo que ocupan, quedando bajo la supervisión y responsabilidad del jefe inmediato superior de cada funcionario o Directivo Municipal. (Jefes de Oficina, Gerente y Sub Gerentes).

Asimismo, teniendo en cuenta el informe Técnico N° 186° - 2014-SERVIR/GPGSC que desarrolla el tratamiento de la jornada laboral para los empleados de confianza en el sector público, el cual señala que en virtud a lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el artículo 4° numeral 2 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica que dicha norma de aplicará a los empleados de confianza según la naturaleza de sus labores.

Que, de igual manera, conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC se señala que además sobre las particularidades a que se sujetan los empleados de confianza, que los mismos se encuentran excluidos de la jornada máxima legal indicando:

*"No tienen derecho al pago de horas extras, pues el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, TUO de la Ley de la jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, establece que el personal de dirección se encuentra excluido de la jornada máxima legal. De igual forma no están sujetos a las disposiciones sobre el registro de asistencia y de*



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDS/A

salida en el régimen laboral de la actividad privada, conforme al Decreto Supremo N° 004-2006-TR, en su artículo 1, último párrafo."

Que, de lo expuesto se puede concluir que, por la naturaleza de sus funciones, los empleados de confianza no están sujetos a la jornada de trabajo de la entidad, por ello **no están sometidos a una fiscalización respecto de su cumplimiento**, ni al pago o compensación con descanso físico por las horas extras que generen, por lo que;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos 6) y 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** que los empleados de confianza no están sujetos a la jornada de trabajo de la entidad, ni al pago o compensación con descanso físico por las horas extras que generen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub gerencia de recursos Humanos la supervisión de lo dispuesto en la presente resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Sayán.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN  
PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA

Ing. Félix C. Carrillo Diestra  
ALCALDE